



Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos
Bulevar Panteón, Puente Trinidad a Tienda Honda,
Edif. Centro Plaza Las Mercedes, PB. Local 6
Teléfonos / fax: (212) 862.10.11, 862.53.33 y 860.66.69
Apartado Postal 5156, Carmelitas 1010-A, Caracas, Venezuela
Correo electrónico: coordinación.general@derechos.org.ve
Sitio web: www.derechos.org.ve
RIF: J-00309122-7

Caracas martes 05.04.2011

Ciudadana:
Dra. Luisa Ortega Díaz
Fiscal General del Ministerio Público
de la República Bolivariana de Venezuela
Su Despacho:

Yo, Marino Alvarado Betancourt, abogado de profesión, Inpreabogado 61.381, en mi condición de Coordinador General del Programa Venezolano de Educación Acción en Derechos Humanos, PROVEA y actuando en su nombre y representación me dirijo a Usted para exponer y solicitar lo siguiente:

1.- Como bien sabe el 29 de octubre de 1988 se produjo la masacre de El Amparo. Fue perpetrada por efectivos militares y policiales del “Comando Específico José Antonio Páez”, quienes en esos momentos presuntamente realizaban un operativo militar denominado “Anguila III”. Como consecuencia del ataque fueron asesinados 14 personas.

2.- Las víctimas fueron José Indalecio Guerrero, Rigo José Araujo, Julio Pastor Ceballos, Carlos Antonio Eregua, Arin Maldonado Ovadias, Moisés Antonio Blanco, Luis Alfredo Berríos, Emeterio Marino Vivas, Rafael Magín Moreno, Pedro Indalecio Mosqueda, José Mariano Torrealba, José Ramón Puerta García, José Gregorio Torrealba y Justo Arsenio Mercado. Todos ellos humildes personas venezolanas residentes casi en su totalidad en la población, de El Amparo, Estado Apure.

3.- Por ausencia de justicia en el Sistema de Administración de Justicia del país, los familiares con el apoyo de Provea presentaron el caso en el Sistema Interamericano de protección de los Derechos Humanos. El Estado de Venezuela, el 11 de enero de 1995, admitió su responsabilidad internacional por los hechos ocurridos en la denominada “Masacre de El Amparo”: *“no contiene los hechos referidos en la demanda y acepta la responsabilidad internacional del Estado”*. Como consecuencia de dicho

reconocimiento la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó sentencia sobre el fondo en fecha 18 de enero de 1995. Posteriormente, el 14 de septiembre de 1996, la Corte dicta una segunda sentencia, en este caso de reparaciones, en la cual, entre otras cosas establece:

“4. Decide que el Estado de Venezuela está obligado a continuar las investigaciones de los hechos a que se refiere este caso y sancionar a quienes resulten responsables.”

4.- La Corte Interamericana de Derechos Humanos en sucesivas Resoluciones sobre cumplimiento de sentencia ha exhortado al Estado de Venezuela a cumplir con su obligación de investigar y sancionar a los responsables.

5.- En Enero de 2010 la Corte Interamericana en su función de supervisar el cumplimiento de sus decisiones convocó a Estado venezolano y a los peticionarios a una audiencia en su sede en la ciudad de San José, Costa Rica. Esa audiencia se realizó el 29 de enero de 2010.

6.- Como consecuencia de dicha audiencia el 04.02.2010 la Corte emitió una nueva Resolución de cumplimiento de sentencia en la cual resolvió:

- 1. Requerir al Estado que adopte las medidas que sean necesarias para dar efectivo y pronto acatamiento al punto pendiente de cumplimiento que fue ordenado por el Tribunal en la sentencia de reparaciones y costas y en la presente Resolución, de conformidad con lo estipulado en el artículo 68.1 de la Convención Americana*
- 2. Solicitar al Estado que presente a más tardar el 25 de junio de 2010 un cronograma con información puntual, clara y exhaustiva que contenga:*
 - a.- Todas las gestiones que realizará para investigar los hechos del presente caso, identificar, y en su caso, sancionar a los responsables; las posibles fechas de tales gestiones, y las instituciones o personas que las llevarán a cabo, y*

b.- *en caso de identificar alguna dificultad para realización las diligencias señaladas en el literal anterior, deberá indicarse, además, el plan, con un tiempo determinado, para superarla.*

7.-La Corte estableció que el Estado debe mantener una comunicación fluida con las víctimas sobrevivientes, los familiares de las víctimas y sus representantes y tomar en cuenta las solicitudes que le hagan.

8.-A la fecha el Estado venezolano no ha cumplido con presentar el cronograma de las investigaciones precisando cuáles son las gestiones que realizará, las posibles fechas y las personas e instituciones que la llevarán a cabo.

9.-Llama la atención que en el Informe Anual 2010 del Ministerio Público no exista ninguna información sobre las actuaciones realizadas para investigar la Masacre de El Amparo. En contraste, si hay información de otros casos tales como de la masacre de Cantaura y el Caracazo.

10.-Como bien Usted lo ha dicho en varias oportunidades y nosotros compartimos existe una deuda de justicia en los casos de graves violaciones a los derechos humanos que se produjeron en la década de los años 60, 70 y 80. La masacre de El Amparo es un caso emblemático. Existe además, una obligación internacional de hacer justicia que emana de las sentencias de fondo y reparaciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Lo complementa el mandato del artículo 2 de nuestra Constitución que establece que Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia.

11.-Por las razones antes expuestas solicitamos de usted lo siguiente:

A.-Convoque a una reunión en el menor tiempo posible en a población de El Amparo con los sobrevivientes, familiares de las víctimas y sus representantes para dar información sobre el alcance de las investigaciones realizadas y las gestiones a realizar. Solicitamos que esta reunión sea en El Amparo ya que tanto los sobrevivientes como casi todos los familiares viven en esa población y son de

muy escasos recursos. Por otra parte, algunos de los familiares viven en Colombia en zona fronteriza y no pudiesen trasladarse a la ciudad de Caracas.

B.-Coordine con el Agente del Estado para los Derechos Humanos ante el Sistema Interamericano e Internacional el cronograma de las gestiones que se realizará para realizar la investigación de la masacre y se informe a la Corte Interamericana de Derechos Humanos de dicho cronograma para que la Corte nos traslade la información pertinente.

C.-Se incorpore expresamente en el Informe Anual de 2011 información sobre el cronograma de gestiones, nivel de cumplimiento de esas gestiones y resultados de tal manera que dicha información sirva para informar también a la población venezolana y a las instituciones sobre el grado de avance de las investigaciones.

Esperando de Ud. una pronta respuesta.

Marino Alvarado.

Coordinador General de Provea.